

RESOLUCIÓN No. 362 DEL 2021
(02 de noviembre)

“Por medio del cual se regula el pago por concepto de apoyo logístico a los integrantes del Consejo Territorial de Planeación del departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 152 de 1994 y la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia determinó la creación del Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación, como representantes de la sociedad civil en la planeación del desarrollo integral de las entidades territoriales.

Que el artículo 342 constitucional consagra que en los procesos de discusión y modificación de los planes de desarrollo deberá garantizarse la participación ciudadana.

Que la Ley 152 de 1994, *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”*, dispone en el artículo 33 respecto a las autoridades e instancias de Planeación en las entidades territoriales, que los Consejos Territoriales de Planeación son instancias territoriales de planeación, las cuales son creados por disposición constitucional para garantizar la participación ciudadana en la construcción y seguimiento de políticas públicas a nivel territorial, en virtud del principio de la planeación participativa.

Que los Consejos Territoriales de Planeación cumplen un papel de suma importancia en el proceso de planeación territorial, constituyen una instancia consultiva de carácter permanente no solo en la fase de discusión de los planes de desarrollo, sino en el seguimiento y verificación de los mismos, garantizando así la participación de la sociedad civil en la planeación del desarrollo territorial.

Que los consejeros de Planeación, no tienen la condición de funcionario ni servidor público, sin embargo por disposición legal tienen la responsabilidad en el

RESOLUCIÓN No. 362 DEL 2021
(02 de noviembre)

“Por medio del cual se regula el pago por concepto de apoyo logístico a los integrantes del Consejo Territorial de Planeación del departamento del Atlántico”

ejercicio de la construcción de políticas públicas y control social como representantes de la sociedad civil.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 35 de la Ley 152 de 1994, corresponde a la dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestar al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

Que de acuerdo con la Sentencia C-524 del 2003, esta obligación de apoyo logístico y administrativo para su funcionamiento no es una mera disposición discrecional o facultativa, sino un mandato legal de obligatorio cumplimiento. Que de acuerdo a lo expuesto, se estima necesario fijar el procedimiento de pago del apoyo administrativo y logístico a los integrantes del Consejo Territorial de Planeación del departamento del Atlántico, de acuerdo con el marco normativo vigente.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Pago de apoyo logístico. Podrán acceder al pago por concepto de apoyo logístico los integrantes del Consejo Territorial de Planeación del departamento del Atlántico que, previa verificación del cumplimiento de requisitos y aprobación por la Secretaría de Planeación y posterior expedición del acto administrativo de ordenación del gasto por la Secretaría General, lo requieran para el desarrollo de sus actividades en lugar diferente de su sede habitual, siempre que se reúnan las condiciones previstas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La base para la liquidación del pago para apoyo logístico del artículo anterior, para gastos de movilización, transporte y alimentación se determinará tomando como referencia la escala de viáticos establecida para el

RESOLUCIÓN No. 362 DEL 2021
(02 de noviembre)

“Por medio del cual se regula el pago por concepto de apoyo logístico a los integrantes del Consejo Territorial de Planeación del departamento del Atlántico”

cargo de Profesional Universitario Especializado de la Gobernación del Atlántico en cada vigencia.

Cuando no requieran pernoctar en el lugar de la misión o evento, solo se pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

PARÁGRAFO. Cuando para el cumplimiento de sus actividades los miembros del Consejo Territorial de Planeación del Departamento del Atlántico requieran además tiquetes aéreos, terrestres y/o alojamiento, este apoyo se pagará conforme a las cotizaciones que para tal efecto realice y apruebe la Secretaría de Planeación.

En todo caso, las sumas totales liquidadas y autorizadas por la Secretaría de Planeación, constituirán el valor final total del apoyo logístico conferido a los miembros del Consejo Territorial de Planeación al momento de expedición del acto administrativo de ordenación del gasto por la Secretaría General. No se pagarán valores adicionales en caso de fluctuación de los valores cotizados.

ARTÍCULO TERCERO. ACTO ADMINISTRATIVO. El pago del apoyo logístico será ordenado por medio de un acto administrativo expedido por la Secretaría General.

Previo a ello, la Secretaría de Planeación deberá remitir a la Secretaría General con mínimo diez (10) días hábiles de antelación a la realización de la misión o evento, una solicitud de pago por concepto de apoyo logístico a los consejeros territoriales, que contenga constancia de verificación y visto bueno de dicha dependencia del valor del apoyo y los soportes que justifican el mismo con sus respectivas cotizaciones cuando a ello haya lugar atendiendo los principios de economía, transparencia y responsabilidad; certificado de disponibilidad presupuestal y los documentos de los consejeros a quienes se les autoriza dicho apoyo tales como documento de identificación, RUT, certificación bancaria actualizada y formato de autorización de pago.

RESOLUCIÓN No. 362 DEL 2021
(02 de noviembre)

“Por medio del cual se regula el pago por concepto de apoyo logístico a los integrantes del Consejo Territorial de Planeación del departamento del Atlántico”

La Secretaría de Planeación será responsable de recibir y coordinar con los consejeros territoriales toda la documentación necesaria para tramitar el procedimiento de ordenación del gasto ante la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos para apoyo logístico estarán destinados a proporcionarle a los miembros del Consejo Territorial de Planeación del Departamento del Atlántico de manera excepcional manutención, alojamiento y tiquetes aéreos o terrestres, los cuales deberán ser legalizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Queda prohibida la asignación de recursos de apoyo logístico señalados en el parágrafo anterior en forma permanente.

El Departamento podrá asignar tiquetes y alojamiento en el marco de contratos que se tengan con este propósito.

ARTÍCULO CUARTO. LEGALIZACIÓN. La legalización de los recursos entregados como apoyo logístico a los miembros del Consejo Territorial de Planeación del departamento del Atlántico, deberá realizarse dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la terminación del evento, ante la Secretaría General, por intermedio de la Secretaría de Planeación, mismo tiempo en el cual deberá reintegrarse los dineros no gastados. Para la legalización deberá anexar como mínimo los siguientes documentos:

1. Acto administrativo de pago del apoyo logístico.
2. Certificación de asistencia al evento o documento equivalente.
3. Factura del sitio de alojamiento.
4. Factura o copia del tiquete.
5. Facturas o recibos de los gastos por transporte, movilización y alimentación.
6. Informe de actividades realizadas.

Verificada la documentación, la Secretaria de Planeación deberá enviar a Secretaria General la respectiva constancia de cumplimiento.

RESOLUCIÓN No. 362 DEL 2021
(02 de noviembre)

“Por medio del cual se regula el pago por concepto de apoyo logístico a los integrantes del Consejo Territorial de Planeación del departamento del Atlántico”

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y fiscales a que haya lugar. En todo caso, no se pagarán nuevos recursos para apoyo logístico hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTÍCULO QUINTO. CANCELACIÓN O MODIFICACIÓN DEL EVENTO O MISIÓN AUTORIZADA. En el evento de modificación o cancelación por los miembros del Consejo Territorial de Planeación del Departamento del Atlántico del evento o misión que ya ha sido autorizado y pagado, y de esto se derive algún tipo de sanción o multa o gastos administrativos para la entidad por la cancelación de los tiquetes aéreos o alojamiento, el miembro del Consejo Territorial de Planeación responsable de la cancelación o modificación deberá asumir el pago de estos, siempre que no medien razones de fuerza mayor o caso fortuito, o que la decisión responda a una determinación exclusiva de la administración.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el dos (02) de noviembre del 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Gabriel Blanco – Asesor externo/Secretaría Jurídica
Rafael Deyongh – Asesor externo/Secretaría Jurídica
Mauricio Tellez – Asesor externo/Secretaría de Planeación
Nohemí Perez – Asesora externa/Secretaría General

Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica
Madeleine Certain Estripeaut – Secretaria de Planeación
Raul Lacouture Daza – Secretario General